

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LOS PLANES DE INVERSIÓN ANUALES Y PLURIANUALES DE LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS. PERIODO 2016-2018

Expediente nº: INF/DE/0026/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 16 de julio de 2015

La Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y conforme a lo establecido en el artículo 11.6 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, el acuerda lo siguiente:

1. Antecedentes

El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, tiene por objeto establecer la metodología para determinar la cuantía a retribuir a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica por la construcción, operación y mantenimiento de éstas.

En su artículo 11.4 se establece que:

“A los efectos de la determinación de su retribución, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, los titulares de redes de transporte de energía eléctrica, antes del 1 de mayo del año n-1 deberán solicitar a la Secretaría de Estado de Energía la aprobación de sus planes de inversión anuales correspondientes al año n y los plurianuales correspondientes al periodo de 3 años comprendido entre el año n y n+2. Estos planes de inversión deberán acompañarse de una solicitud a la Secretaria de Estado solicitando su aprobación y de una valoración del volumen de inversión previsto de acuerdo a la formulación recogida en el apartado 11 del presente artículo.”

A tal efecto, las empresas titulares de las redes de transporte de energía eléctrica remitirán junto con la solicitud señalada en el párrafo anterior los planes en formato electrónico, en los que figurarán al menos los datos de los proyectos claramente identificados con las actuaciones recogidas en la planificación, sus principales características técnicas, los parámetros necesarios para el cálculo de su retribución, los presupuestos y el calendario de ejecución. Estos planes de inversión también deberán ser remitidos a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”.

Y en el apartado 6 de ese mismo artículo 11 se establece que:

“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia remitirá a la Secretaría de Estado de Energía antes del 15 de julio del año n-1 un informe con un análisis para el conjunto del sector y para cada una de las empresas de los planes de inversión presentados. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su informe recogerá para cada una de las empresas y para el conjunto del sector una propuesta del volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema para el año n+2 que se deriva de los planes presentados por las empresas por las instalaciones que prevén poner en servicio el año n, así como del volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema”.

Tal y como establece el citado artículo, la CNMC debe remitir a la Secretaría de Estado de Energía antes del 15 de julio del año 2015, un informe que contenga el análisis llevado a cabo sobre los planes de inversión anuales y plurianuales tanto para el conjunto del Sector como para cada una de las empresas propietarias de redes de transporte de forma individualizada.

Con fecha 29 de abril de 2014 fue dictada Resolución de la Secretaria de Estado de Energía, a propuesta de la CNMC, por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de transporte de energía eléctrica.

En los Anexos de la citada Resolución se indican los contenidos mínimos que deben incluir los citados planes de inversión tanto anual como plurianual, estableciendo unos cuadros de información general y otros cuadros de detalle.

No obstante, con fecha 28 de abril de 2015 tuvo entrada en el registro de la CNMC, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE) por el que se adjuntan sus planes de inversión anual y plurianual en redes de transporte (ANEXO 1). En dicho escrito REE expone que dada la situación en la que se encuentra la Planificación de la Red de Transporte, se ha supuesto que se aprobará una nueva Planificación para el periodo 2015-2020 a lo largo del año 2015, lo que les permitirá recuperar la ejecución de los proyectos más urgentes de forma progresiva a partir del año 2016.

Finalmente, en lo que se refiere a Unión Fenosa Distribución, S.A., **[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]**.

2. Base Normativa

El artículo 34 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, sobre “Red de transporte de energía eléctrica” establece en su punto 4 que:

“El titular de la red de transporte de energía eléctrica, antes del 1 de mayo de cada año, deberá someter sus planes de inversiones anuales y plurianuales a la aprobación del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. El procedimiento de aprobación de dichos planes se establecerá reglamentariamente por el Gobierno e incluirá la previa audiencia de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla interesadas. La empresa transportista deberá ejecutar, en los términos que se establezcan, el contenido de los planes de inversión que resulten aprobados por la Administración General del Estado.

En el plan de inversión anual figurarán, como mínimo, los datos de los proyectos, sus principales características técnicas, presupuesto y calendario de ejecución, todo ello, de acuerdo a la identificación de las instalaciones recogida en la planificación de la red de transporte”.

A este respecto el Capítulo IV sobre “Planes de Inversión” del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, desarrolla en su artículo 11 los planes de inversión y la autorización del volumen máximo de inversión, estableciendo que:

“El volumen anual de inversión de la red de transporte de energía eléctrica puesto en servicio el año n con derecho a retribución a cargo del sistema el año $n+2$ no podrá superar al 0,065 por ciento del producto interior bruto de España previsto por el Ministerio de Economía y Competitividad para el año n .”

Con ello se introduce un límite máximo a la inversión reconocida anualmente con dos años de anticipación a la percepción de la retribución debida a estas actuaciones, con el fin de aportar una previsión razonable de la evolución de los costes del sistema motivados por esta actividad y con el fin de emitir una señal de estabilidad que garantice la inversión de las empresas transportistas y de vincular la retribución al plan de inversiones presentado y a las inversiones finalmente ejecutadas.

Por su parte, en la disposición adicional segunda sobre “Particularidades del Primer periodo regulatorio” del reiterado Real Decreto 1047/2013, se establece que:

*“1. En el primer periodo regulatorio la tasa de retribución financiera señalada en artículo 17 del presente real decreto será la establecida en la disposición adicional décima de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.
..//..*

3. El límite de inversión previsto en el artículo 11 será de aplicación al plan de inversión del año $n+2$, siendo n el año de entrada en vigor del presente real decreto.

No obstante lo anterior, hasta la aprobación de los valores unitarios a que se hace referencia en el Capítulo V, para el cálculo de límite señalado en el artículo 11, se tomarán los valores de inversión estimados por cada una de las empresas.

Asimismo, para el control de los planes de inversión previstos en el artículo 12 durante los años en que fuera de aplicación para el cálculo de la retribución el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, se tomará como volumen de inversión realmente ejecutado con derecho a retribución a cargo del sistema el que resulte de la aplicación de dicha norma.”

3. Análisis y valoración del volumen máximo de inversión

Tal y como establece el Real Decreto 1047/2013 en su artículo 11, los volúmenes de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema para los años 2018, 2019 y 2020, derivados de las instalaciones que se prevé poner en servicio en los años 2016, 2017 y 2018, respectivamente, no podrán superar el producto entre el volumen máximo sectorial y el coeficiente resultante entre la división de la retribución aprobada para el año $n-1$ de la empresa i y la de la totalidad de las empresas titulares de instalaciones de transporte.

Al respecto, dado que únicamente se conoce la retribución de transporte del ejercicio 2015 fijada en el artículo 1 de la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, por la que se determinan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2015, el coeficiente resultante de dividir la retribución aprobada en el año 2015 para REE entre la total de la actividad de transporte para dicho ejercicio, se ha utilizado para fijar el volumen de inversión de REE con derecho a retribución para los tres ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Las cantidades que figuran en la siguiente tabla son las retribuciones para 2015 aprobadas por la citada Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre:

Retribución Actividad de Transporte 2015	
Empresa	Miles de euros
Red Eléctrica de España, S.A.	1.653.826
Unión Fenosa Distribución, S.A.	36.729
Total	1.690.555

Tabla 1

Siendo el porcentaje de significación sectorial resultante para REE el que se muestra a continuación, y que será el utilizado para los tres años analizados.

Retribución Actividad de Transporte 2015	
Empresa	% Sectorial
Red Eléctrica de España, S.A.	97,83%
Unión Fenosa Distribución, S.A.	2,17%

Tabla 2

El PIB previsto por el Ministerio de Economía y Competitividad para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 se ha obtenido del documento de Actualización del Programa de Estabilidad 2015-2018 del Ministerio de Economía y Competitividad.

Variación anual (%)				
2014 (A)	2015 (F)	2016 (F)	2017 (F)	2018 (F)
0,9%	3,6%	3,8%	4,2%	4,6%
PIB nominal. Millones €				
2014 (A)	2015 (F)	2016 (F)	2017 (F)	2018 (F)
1.058.469	1.096.574	1.138.244	1.186.050	1.240.608

(A) Avance.
(F) Previsión.
Fuente: INE y Actualización del Programa de Estabilidad 2015-2018, Ministerio de Economía y Competitividad

Tabla 3

Para el cálculo del factor de retardo (costes financieros derivados de retribuir las instalaciones en el año n+2, siendo n el año de puesta en servicio de la instalación), tal y como se establece en el disposición adicional segunda sobre “*Particularidades del primer periodo regulatorio*” del reiterado Real Decreto 1047/2013, en el primer periodo regulatorio la tasa de retribución financiera será la establecida en la disposición adicional décima de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que es 6,503%. A partir de la misma se obtiene:

Factor de Retardo retributivo de la inversión	
FRRIn ^l	1,099114
TRF APS	6,503%

Tabla 4

A este respecto, se resalta que el valor del FRRI incluido en los cálculos aportados por REE no se corresponde exactamente con la cifra reflejada en la tabla anterior, sino que toma el valor de 1,099067. Por ello, los datos reportados por REE se han corregido aplicando el factor de FRRI calculado por la CNMC.

En relación con la información de los planes anuales y plurianuales de REE, es preciso señalar que el volumen de inversión propuesto por REE incorpora el correspondiente a las instalaciones no singulares, singulares y especiales, incluyendo las cesiones e instalaciones financiadas por terceros y el valor de las ayudas públicas previstas percibir.

A este respecto, conviene señalar que, tal y como la CNMC señaló en el “*Informe sobre la propuesta de Real Decreto por el que se modifican distintas disposiciones en el Sector Eléctrico*”, aprobado por la Sala de Supervisión

Regulatoria en su sesión del 10 de marzo de 2015, con la finalidad de alcanzar el objetivo de un mínimo de interconexión entre los Estados miembros del 15% de su capacidad de producción en 2030, las inversiones en interconexiones internacionales no deberían computar a los efectos de los límites de inversión previstos en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, lo que supondría una variación importante en el volumen de inversión a retribuir por el sistema, en este caso a REE.

Manifiesta REE la gran incertidumbre que pesa sobre el desarrollo de los planes de inversión en el corto plazo, motivada por el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, que viene a imponer que la construcción de nuevas infraestructuras eléctricas debe limitarse exclusivamente a aquéllas imprescindibles para asegurar el funcionamiento del sistema en condiciones de seguridad y a las interconexiones con los sistemas eléctricos de los estados limítrofes.

Como ya se ha señalado, REE parte de la hipótesis de que la nueva Planificación de la red de transporte 2015-2020 será aprobada en el transcurso del año 2015, así como que la mayoría de las instalaciones en tramitación, y no afectadas por el Real Decreto-ley 13/2012, obtendrán las autorizaciones y aprobaciones pertinentes en 2015.

Según lo anterior, el plan de inversiones presentado por REE presenta los siguientes volúmenes globales:

[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]

Tabla 5

En lo que se refiere a los valores unitarios de inversión aplicados, REE señala haber considerado los valores unitarios de referencia aprobados por las Órdenes ITC/368/2011 e IET/2442/2013. Adicionalmente, tal y como se establece en la disposición adicional tercera, punto 3, del Real Decreto 1047/2013, para el cálculo del volumen máximo de inversión se han tomado los valores de inversión estimados por REE en lo que se refiere a las instalaciones singulares y especiales.

En el ANEXO 2 se incluye el detalle de la información remitida de REE.

4. Consideraciones.

PRIMERA.- Una vez analizada la información remitida, es preciso indicar que el volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema en el año 2018 derivado de los planes presentados por REE por las instalaciones que prevé poner en servicio el año 2016, resulta coincidente, como cabía esperar, con el presentado para el ejercicio 2016 en el plan de inversión plurianual 2016-2018, lo que permite una exposición conjunta de los resultados para la totalidad del periodo analizado, y que se recoge en la Tabla expuesta en la consideración segunda del presente informe.

Al respecto, el volumen de inversión con derecho a retribución en 2018 por las inversiones ejecutadas en 2016 no supera el límite establecido para la citada empresa. Por lo tanto, atendiendo al criterio económico establecido por la limitación retributiva, en principio sería factible la ejecución de todas las inversiones previstas por REE para dicho ejercicio 2016.

SEGUNDA.- En relación con los planes plurianuales de inversión, una vez analizada toda la información remitida, el volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema para los años 2018, 2019 y 2020 derivado de los planes presentados por REE por la instalaciones que prevé poner en servicio los años 2016, 2017 y 2018, son los que se muestra en la siguiente Tabla:

[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]

Tabla 6

Las instalaciones proyectadas estarían embebidas en un total de **[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]**, cuyo desglose, según lo recogido en la memoria explicativa de REE, sería: **[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]**.

En la anterior tabla, se puede apreciar que los volúmenes de inversión con derecho a retribución para REE no superan el límite establecido para la citada empresa para los planes plurianuales. Por lo tanto, en principio, sería factible la ejecución de todas las inversiones previstas por REE para los ejercicios 2016-2018.

TERCERA.- No obstante lo anterior, es preciso señalar que los resultados mostrados difieren de los remitidos por REE en su memoria explicativa del “Plan de Inversión 2016-2018”, y que aparecen reflejados en la tabla 5. Las discrepancias se pueden deber a los diferentes valores adoptados para el Factor de Retardo Retributivo, y para los valores macroeconómicos.

CUARTA.- Se resalta así mismo que REE ha incluido dentro de los planes de inversión previstos infraestructuras afectadas por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 13/2012, así como que dichas infraestructuras estarán recogidas dentro de la nueva Planificación y que la misma será aprobada en el transcurso del presente ejercicio. En todo caso, las inversiones a ejecutar por REE deberán compaginarse con las infraestructuras que finalmente se recojan en la citada Planificación 2015-2020.

A este respecto es necesario recordar que el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 marzo, establece que las infraestructuras recogidas en la Orden ITC/2906/2010, de 8 de noviembre, calificadas con categoría «R» (retrasadas) deberían ser reconsideradas de cara al nuevo ejercicio de Planificación, exonerando exclusivamente aquellas infraestructuras imprescindibles para asegurar el funcionamiento del sistema en condiciones de seguridad y las interconexiones con los sistemas eléctricos de los estados limítrofes.

QUINTA.- Tal y como establece el artículo 11.4 del Real Decreto 1047/2013, las empresas titulares de las redes de transporte de energía eléctrica deben remitir,

junto con la solicitud, los planes en formato electrónico, en los que figuren al menos los datos de los proyectos claramente identificados con las actuaciones recogidas en la Planificación, sus principales características técnicas, los parámetros necesarios para el cálculo de su retribución, los presupuestos y el calendario de ejecución.

Al respecto, la relación entre los proyectos de REE y las instalaciones en ellos referidos no ha sido incluida en la remisión de datos electrónicos, lo que dificulta el seguimiento y contraste entre dichos planes de inversión y los incluidos en la propuesta de Planificación.

5. Conclusión

ÚNICA.- Sobre la base de los análisis realizados y las consideraciones presentadas, los volúmenes de inversión, tanto anual 2016 como plurianual 2016-2018, previstos por Red Eléctrica de España, S.A., podrían ser ejecutados en su totalidad a cargo del Sistema porque los mismos no superan el límite establecido en el punto 1 del artículo 11 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre. No obstante, las infraestructuras concretas a ejecutar en dicho periodo deberán acomodarse a las que ya disponen de autorización administrativa y a las que finalmente se recojan, en su caso, en la nueva Planificación 2015-2020.

Dichos volúmenes de inversión serían los que se reproducen a continuación:

[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]

Por cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

ACUERDA

Aprobar el informe sobre los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas transportistas para el periodo 2016-2018 y su remisión a la Secretaría de Estado de Energía.